

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento, suscrito entre INMOFIANZA SAS como arrendador y JENNY TATIANA AFANADOR COLMENARES, CARLOS EDUARDO TARAZONA VEGA como arrendatarios, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 21 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **INMOFIANZA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **JENNY TATIANA AFANADOR COLMENARES y CARLOS EDUARDO TARAZONA VEGA**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.-De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base de ejecución.
4. Igualmente se requiere al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico a los demandados copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.
- 5- Se requiere a la parte actora para que adecúe la demanda, pretensiones, respecto a la fecha en la cual se encuentran comprendidos los intereses de mora que persigue, de acuerdo a la certificación de pago expedida por la firma GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra **JENNY TATIANA AFANADOR COLMENARES y CARLOS EDUARDO TARAZONA VEGA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **f769838cd2d03176b67f9cce0d0942d356942f9c4286d7203cab28431ce29a0a**

Documento generado en 21/10/2020 02:22:53 p.m.